

PROGRAMA DE ASESORIA PARLAMENTARIA

Fundación Nuevas Generaciones

en cooperación internacional con

Fundación Hanns Seidel¹

Recomendaciones para la creación de un Tribunal Ambiental en la órbita del

MERCOSUR

Resumen ejecutivo

Los conflictos originados por cuestiones ambientales originadas en un país pero capaces de trascender sus fronteras hacia los Estados vecinos es algo que en la actualidad se da con asiduidad. Por tal motivo En el presente trabajo propone la creación de un tribunal de justicia con la capacidad dirimir los diferendos y conflictos de índole ambiental que pudieren suscitar en el ámbito del MERCOSUR.

I) Objetivo del trabajo

- Resulta necesaria la creación de un tribunal ambiental en el marco del MERCOSUR. En la actualidad el principal tribunal de juzgamiento internacional es la corte de La Haya. Por otro lado, si bien ya existe un tribunal para los países miembros del MERCOSUR con sede en Asunción, Paraguay, para entender temas de variadas materias, un órgano de juzgamiento circunscripto solo a la problemática ambiental, sería de gran beneficio. Asimismo, también existe un tribunal arbitral ambiental con sede en Méjico, pero al mismo solo se puede acceder si las partes en conflicto se ponen previamente de acuerdo respecto de su competencia. Con un tribunal específico en materia

¹ La Fundación Hanns Seidel no necesariamente comparte los dichos y contenidos del presente trabajo.

ambiental y de instancia obligatoria para los estados parte, se evitarían situaciones como la ocurrida por el conflicto entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay con motivo de la radicación de la pastera de pulpa para papel Botnia, frente a la ciudad entrerriana de Gualeguaychú.

- Se propone crear un tribunal tradicional de juzgamiento y no un tribunal arbitral ni una agencia ambiental. Un tribunal arbitral tendría competencia únicamente si las partes involucradas en un conflicto se pusieran de acuerdo en su intervención, por lo que su imperium es mucho menos fuerte que el de un tribunal tradicional. Una agencia ambiental, por otro lado, sería la encargada de definir políticas ambientales comunitarias obligatorias para todos los estados miembros y dado el carácter de órgano ejecutivo no podría ser quien además tuviese potestades de juzgamiento.
- Dejar la solución tanto *ex ante* como *ex post* de cualquier conflicto internacional en materia ambiental en manos de una agencia ambiental supra nacional, no parece una solución viable por varios motivos. En primer lugar porque la creación de un organismo internacional de estas características demandaría mucho tiempo. Por otro lado, no resultaría conveniente que un órgano de carácter ejecutivo y con facultades legislativas en materia ambiental para la región, tuviese además funciones de juzgamiento ya que se desdibujarían sus competencias. En tercer lugar porque se vería vulnerada sensiblemente la soberanía de los países miembros al poder objetarse cualquier proyecto a llevarse a cabo en el territorio de un estado parte sin las garantías que ofrece un proceso judicial.
- Los estados parte deberían siempre recurrir a este tribunal en primer lugar al darse una situación que reclame su competencia. Solamente en caso de posterior instancia y siempre con carácter devolutivo, deberían poder reclamar ante otros tribunales internacionales como el Tribunal Internacional de Derecho del Mar o la Corte Internacional de Justicia, por mencionar ejemplos.

Sólo podría saltarse su intervención primaria de preferirse por las partes involucradas la intervención de un tribunal arbitral.

- El tribunal internacional ambiental, podría también emitir opiniones en carácter de órgano consultivo.
- Si bien inicialmente este tribunal entendería en casos llevados ante él por países miembros del MERCOSUR, nada obsta a que países no miembros puedan someterse a su competencia.

II) Necesidad de un tribunal de justicia ambiental en el entorno del MERCOSUR

Resulta apropiado un tribunal ambiental para el MERCOSUR en primer lugar por la importancia de la materia propia de su conocimiento. En segundo lugar porque esta problemática no admite la demora que podría representar una discusión de competencias para el juzgamiento de cuestiones ambientales que involucren a más de un Estado. La problemática ambiental en nuestro subcontinente, dada la variedad de ecosistemas, la riqueza de sus recursos naturales, su biodiversidad y la fragilidad de los mismos, requiere especialidad en la materia y celeridad en la solución de los conflictos. Incluso conflictos potenciales que pudieren poner en riesgo a los recursos naturales y el ambiente en el que se encuentren.

III) Derecho y normas aplicables

En primer lugar debería aplicarse el derecho comunitario propio del MERCOSUR y el que emane de los tratados internacionales suscritos por los estados parte en conflicto. Serían de aplicación además los principios del derecho ambiental. También se podría aplicar analógicamente el derecho interno del estado contaminante y del estado contaminado,

FUNDACION NUEVAS GENERACIONES

Beruti 2480 (C1117AAD)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4822-7721
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar
www.nuevasgeneraciones.com.ar

FUNDACION HANNS SEIDEL

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4813-8383
argentina@hss.de
www.hss.de/americalatina

IV) Jurisdicción y competencia

La jurisdicción de este tribunal internacional ambiental será limitada al MERCOSUR y a otros estados que adhieran al tratado de su creación y de todos aquellos estados que quieran someterse a ella.

La competencia de este tribunal será tan vasta como las situaciones que se presenten en las que un país ponga en riesgo el ambiente de otro u otros estados signatarios y de los recursos naturales compartidos entre dos o más países, más allá de que haya o no tratados firmados sobre temas que involucren al ambiente y los recursos que lo componen. El tribunal debe entender en todos los casos en que desde el territorio de un país, se ponga en riesgo o se haya dañado el ambiente de otro país o recursos naturales compartidos, sea que ello haya sido provocado, tanto por la comisión como por omisión negligente, por un individuo, grupo de individuos, persona ideal, gobierno, etc. La sentencia debería recaer sobre el país en el que se iniciaron las acciones y hechos que terminaron causando el daño.

El alcance de su competencia no debería estar limitado solamente a cuestiones criminales suscitadas por daños causados al ambiente de un país vecino sino también a la responsabilidad pecuniaria por la degradación ambiental ocasionada, a fijar los costos de remediación y a velar por que ella se lleve a cabo. También debe ser materia de competencia del presente tribunal, el conocimiento de aquellas cuestiones que se reclamen via cautelar, previo a la generación de un daño ambiental.

FUNDACION NUEVAS GENERACIONES

Beruti 2480 (C1117AAD)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4822-7721
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar
www.nuevasgeneraciones.com.ar

FUNDACION HANNS SEIDEL

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4813-8383
argentina@hss.de
www.hss.de/americalatina

Las sentencias de tribunales arbitrales o los acuerdos a que se hubiere arribado con intervención de ellos, también podrían ser materia de la competencia del tribunal ambiental internacional para su ejecución.

La competencia del tribunal no obsta al conocimiento que los tribunales locales de un país puedan tener sobre el mismo asunto llevado ante él. Únicamente se podrá acceder al tribunal ambiental internacional en caso de que el pudiera afectar a otro país miembro.

Se otorgará también a este tribunal internacional ambiental el carácter de órgano consultivo a pedido de partes interesadas, teniendo sus conclusiones carácter vinculante y capacidad para ser ejecutadas por el propio tribunal.

V) Legitimación activa y pasiva

Las instancias ante el tribunal internacional deberían ser planteadas e impulsadas únicamente por los estados miembros a través de sus cuerpos diplomáticos y contra otros estados miembros. Si algún individuo, grupo, gobierno local, persona ideal u ONG, entendiera que debería activarse la jurisdicción internacional ambiental, debería hacerlo peticionando de acuerdo a las herramientas que los ordenamientos internos de los estados miembros le brinden para que sus respectivos gobiernos acudiesen al tribunal ambiental internacional.

VI) Sede de su emplazamiento

El tribunal estará emplazado en el territorio de alguno de los estados miembros del MERCOSUR conforme lo disponga el Consejo del Mercado Común.

FUNDACION NUEVAS GENERACIONES

Beruti 2480 (C1117AAD)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4822-7721
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar
www.nuevasgeneraciones.com.ar

FUNDACION HANNS SEIDEL

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4813-8383
argentina@hss.de
www.hss.de/americalatina

VII) Composición

El tribunal debería estar compuesto por jurisconsultos con probada experiencia y antecedentes en materia ambiental y recursos naturales de destacada trayectoria personal, científica y profesional. A los cargos se accedería por la vía del concurso. Deberían ser de habla hispana o portuguesa. No deberían intervenir en juicios en los que su país de origen fuere parte. Los jueces podrían cumplir sus funciones por un período determinado. Cada estado parte debería tener al menos un juez con su nacionalidad. Nada obsta a que pudiese llegar a haber jueces con nacionalidad de estados no parte.

VIII) Procedimientos y estatutos

El tratado que cree al tribunal debería también contemplar la redacción del código que regulará los procesos en los que entienda (cautelares, de conocimiento, ejecutivos y consultivos). Asimismo, debería establecer la manera en que se darían los estatutos y reglamentos que resultasen necesarios para regular su funcionamiento administrativo.

IX) Financiamiento

El tribunal debería estar financiado por los estados parte de acuerdo a algún tipo de parámetro medible como ser la referencia al PBI. También puede accederse a aportes de organismos internacionales, entidades financieras de desarrollo internacional, donaciones, costas y multas que se impongan en las sentencias, etc.

X) Imperium y fuerza ejecutiva

El *imperium* de las sentencias y su cumplimiento deberían verse respaldados por sanciones que el MERCOSUR, funcionando como órgano supranacional de carácter ejecutivo, habría de aplicar a quien no cumpla con las sentencias dictadas en su contra. Asimismo podría recurrir a los Tribunales Judiciales de los Estado Parte a fin de ejecutar su poder de policía.

XI) Fundamentos

Según el derecho internacional, los estados tienen la obligación de garantizar y controlar que las actividades dentro de su jurisdicción respeten el ambiente de otros estados y áreas fuera del control nacional. Esta obligación se encuentra en muchos de los tratados internacionales actuales.

Por desgracia, muchos de estos tratados internacionales sobre medio ambiente carecen de mecanismos para hacer cumplir las obligaciones de los Estados Miembros.

Tanto el contaminador como el usuario de los recursos naturales deberían ser considerados responsables por los daños ambientales causados por sus actividades. En el caso de este tribunal, el estado desde cuyo territorio se contaminó resultaría obligado ante otros estados, pudiendo obviamente luego repetir hacia el contaminador mediante el derecho interno que lo asista. A su vez, el estado víctima debería luego de ser resarcido, llevar a cabo las redistribución de las indemnizaciones y la remediación del ambiente contaminado en la medida en que el tribunal lo hubiese dispuesto.